

nientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes, como máximo, 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**5257**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Plasencia y Navalmoral de la Mata (V-509), y entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata con hijuela de Casatejada a Sarrejón (V-2.011).*

La Empresa «Auto Res, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Plasencia y Naval-

moral de la Mata (V-509) y entre Jaraiz de la Vera y Navalmoral de la Mata con hijuela de Casatejada a Sarrejón, en favor de la Entidad «Autocares Sirga, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 18 de enero de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.761-A.

**5258**

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa «O-SS-1/75. CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 478,570 al 478,950. Tratamiento de dos puntos singulares», en el término municipal de Fuenterrabía.*

Por estar incluido el proyecto de trazado de «CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 478,570 al 478,950. Tratamiento de dos puntos singulares», término municipal de Fuenterrabía, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado B), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y, en consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares y propietarios de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Fuenterrabía al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 3 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe.—2.100-E.

RELACION DE LAS FINCAS AFECTADAS

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>	Naturaleza	Fecha levantamiento del acta		
				Día	Mes	hora
1	Carmen Ezcamendi Amiano. B.º Elizacho. Casas Ugarte, número 1, 2.º derecha. Irún	130	Antepuerta .....	25	marzo	11
		70	Caserío .....	25	marzo	11
2	Josefa Garmendia Arregui. «Bar Gainchurizqueta». Alto de Gainchurizqueta. Fuenterrabía	200	Antepuerta .....	25	marzo	11
		120	Caserío .....	25	marzo	11
3	Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián.	580	Prado .....	25	marzo	11

**5259**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por estar incluido el proyecto de las obras de «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)», en término municipal de Vegas del Condado, pueblo de Castro del Condado (León), en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40 faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmue-

bles para que el próximo día 2 de abril del corriente año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 4 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.—2.160-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de polígono	Número de parcela	Pago	Propietario	Cultivador	Superficie a expropiar — Areas	Clase	Residencia
8	323	El Escobar	Julio Robles Jalón	—	1,30	Prado regadío	San Vicente del Condado.
8	322	El Escobar	Pedro Fernández Martínez	—	1,60	Viña	Devesa de Curueño.
8	321	El Escobar	Orencio Gago Robles	—	1,85	Prado regadío	León.
8	320	El Escobar	Heraclio Llamazares	—	2,30	Prado regadío	León.
8	319	El Escobar	Conrado Gago Robles	Ovidio Díez González	3,25	Prado regadío	Devesa de Curueño.
8	318	El Escobar	Herederos de Anibal Robles González	—	7,20	Prado regadío	Devesa de Curueño.
8	314	El Escobar	Herederos de Ginez Rodríguez	Ginés Juárez Gago	2,90	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	313	El Escobar	Onofre Nicolás Martínez	Alejandro Juárez	6,80	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	312	El Escobar	Herederos de Teodorino González	Alvaro Jalón Rodríguez	17,60	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	311	El Escobar	Restituto González Llamazares	—	13,50	Prado regadío	León.
8	310	El Escobar	Ascensión Tomé	—	3,20	Labor regadío	Villanueva del Condado.
8	309	El Escobar	Rafael Otero Jalón	—	6,20	Labor regadío	Vegas del Condado.
8	308	El Escobar	Emigdio Gago Fernández	—	8,00	Labor regadío	Vegas del Condado.
8	307	El Escobar	Laurencio Ruiz	Evilasio Díez	20,00	Era	León.
8	306	El Escobar	Hros. de Saturnino González	—	10,00	Pastizal	Villanueva del Condado.
8	139	El Escobar	Hros. de Saturnino González	—	18,00	Pastizal	Villanueva del Condado.
8	138	El Escobar	Laurencio Ruiz	—	10,00	Pastizal	León.
8	137	El Escobar	Laurencio Ruiz	—	1,85	Pastizal	León.
8	136	El Escobar	Hros. de Servando González	—	10,00	Pastizal	Villanueva del Condado.
8	135	Las Panizas	Hros. de Diego González García	Miguel González García	1,60	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	134	Las Panizas	Cándido Luis González Martínez	Conrado Castro Martínez	1,60	Prado regadío	León.
8	133	Las Panizas	Pedro García González	Conrado Castro Martínez	2,00	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	132	Las Panizas	Conrado Castro Martínez	—	3,60	Prado regadío	Castro del Condado.
8	131	Las Panizas	Castor Robles Martínez	Angel Robles Martínez	3,85	Prado regadío	Castro del Condado.
8	130	Las Panizas	Gregorio Díez Robles	José Robles	9,40	Prado regadío	León.
8	49	Las Panizas	Hros. de Jesusa Robles	Orencio Fernández Robles	9,50	Prado regadío	Castro del Condado.
8	48	Las Panizas	Gerencio Castro	José González	6,40	Prado regadío	Palencia.
8	47	Las Panizas	Aristides Liébana	—	4,00	Prado regadío	Villanueva del Condado.
8	46	Las Panizas	José González Díez	Olegario Prieto	4,00	Pastizal	Oviedo.
8	45	Las Panizas	Elena García González	Teodoro Castro Martínez	3,20	Pastizal	León.
8	44	Las Panizas	Teodoro González	Heraclio González	2,80	Pastizal	Villanueva del Condado.
8	43	Las Panizas	Hros. de Macario Sánchez Rodríguez	Teodoro Castro Martínez	2,00	Pastizal	Santa María del Condado.
8	42	Las Panizas	Teodoro Castro Martínez	—	3,20	Pastizal	Castro del Condado.
8	41	Las Panizas	Cándido Robles Martínez	—	3,20	Pastizal	Castro del Condado.
8	40	Las Panizas	Hros. de Natividad Castro	Rutilio Díez Fernández	4,80	Pastizal	Vegas del Condado.
8	39	Las Panizas	Hros. de Ignacio Zotes	Ignacio Zotes	2,00	Pastizal	Vegas del Condado.
8	36-36 <sub>1</sub>	Las Panizas	Olegario González	—	9,40	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	34	Las Panizas	Hros. de Santiago Castro	—	3,00	Prado regadío	Madrid.
8	33	Las Panizas	Hros. de Orencio Llamazares	Ubaldo Lasso	2,00	Prado regadío	Vegas del Condado.
8	6	Las Panizas	Vicente Barrio González	—	1,00	Labor regadío	Vegas del Condado.